## SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

### 1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información, de acuerdo con el art. 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, es el cauce preferente para canalizar las acciones u omisiones a las que alude la ley en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Dicho artículo 2 regula el ámbito material de aplicación, y establece que la protección frente a represalias se extiende a las personas que informen sobre acciones u omisiones relacionadas con:

□ infracciones	del Derecho de	la UE			
□ infracciones	administrativas	graves c	muy	graves	o penales

### 2. RESPONSABLE DEL SISTEMA

A tenor del artículo 8, se designa como responsable del Sistema interno de información al Jefe Adjunto de la Secretaría de Despacho del Gabinete de Planificación y Coordinación D. Cristóbal Moreno Martínez-Ortiz, que ejerce sus funciones de manera autónoma e independiente.

#### 3. DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante puede elegir libremente el canal, interno o externo, al que dirigir su comunicación.

En el caso de optar por el canal interno, podrá decidir presentar la información mediante la aplicación informática o por vía postal o, si así lo solicitara, presencialmente.

La confidencialidad de sus datos está garantizada durante todo el proceso de gestión de la información presentada. También tiene derecho a renunciar a que se le envíen comunicaciones posteriores a la presentación de la información. Así mismo, podrá presentar la comunicación de forma anónima.

Salvo que haya renunciado de forma expresa a recibir comunicaciones o que haya presentado su comunicación de forma anónima, tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su comunicación y el resultado final de la actuación del responsable del Sistema dentro de los plazos establecidos.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la ley tendrán derecho a protección, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

□ que tengan motivos razonables para pensar que la información referi	da es
veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuan-	on ob
aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dent	ro del
ámbito de aplicación de la citada ley,	

□ que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

La mencionada ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella.

La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la ley está catalogado como infracción muy grave con arreglo al artículo 63.

## 4. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de datos personales derivado de su cumplimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos, RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VI de la propia Ley 2/2023.

El responsable del Sistema interno de información es el encargado del tratamiento de los datos recibidos a través del canal interno establecido.

### 5. PROCEDIMIENTO

Para la gestión y tramitación de la información recibida, se ha definido un procedimiento del Sistema interno de información.

### 6. PERSONAS AFECTADAS

Según establece el texto legislativo, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

# 7. COMUNICACIONES FALSAS

La ley especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.